

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.

LAURA MARGARITA SÁNCHEZ VILLAMIZAR
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

La señora MARIA CAMILA PARRA SUAREZ, en representación de la menor SARA SOFFIA ARTEAGA PARRA, presenta demanda de proceso VERBAL SUMARIO – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, por intermedio de apoderada, en contra del señor YEISON DANIEL ARTEAGA CHIRINOS, en calidad de progenitora del menor, por estar incurso en la CAUSAL SEGUNDA como lo indica el Art. 315 del Código Civil.

Revisado el texto de demanda y sus respectivos anexos, se observa que reúnen los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P, concordantes con los artículos 390 y 395 del C.G.P.

Sin embargo, sin que sea causal de inadmisión se exhortará a la parte demandante para que aporte a este Despacho los nombres completos, números de identificación, dirección de residencia y correo electrónico de los parientes más cercanos por línea paterna y materna de la menor S.S.A.P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PROCESO VERBAL SUMARIO - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD accionada por MARIA CAMILA PARRA SUAREZ, en representación de la menor SARA SOFFIA ARTEAGA PARRA, en contra del señor YEISON DANIEL ARTEAGA CHIRINOS, en calidad de progenitor de la menor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EMPLAZAMIENTO del señor YEISON DANIEL ARTEAGA CHIRINOS, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, el cual

deberá surtirse de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: EXHORTAR a la señora MARIA CAMILA PARRA SUAREZ para que en el término de cinco (5) días aporte a este Despacho los nombres completos, números de identificación, dirección de residencia y correo electrónico de los parientes más cercanos por línea materna y paterna del menor S.S.A.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y el Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER Personería a la Dra. JENNY PAOLA LEON LEON, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 257.316 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe1dbb45055cfaa27f18df6d2ff4ce47da2628f8d834e084f1bcd6f0c4850e5**

Documento generado en 10/05/2022 04:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>